

Quilmes, 15 de abril de 2020

Suprema Corte de Justicia  
de la Provincia de Buenos Aires

Señor Presidente:

Me dirijo a V.E. en mi carácter de Juez titular del Juzgado de Ejecución Penal nro. 1 del Departamento Judicial Quilmes, a fin de manifestarle mi preocupación respecto al funcionamiento de la Jurisdicción y de la modalidad de procedimiento que se está aplicando al trámite de las causas en estos tiempos de pandemia y aislamiento social obligatorio.

Entiendo que no es necesario que me explaye respecto a las dificultades que acarrea la circunstancia de tener que ejercer la magistratura con una planta mínima de colaboradores, con el agravante que implica los múltiples pedidos que los jueces recibimos por todos los medios de presentación y por todas las vías procedimentales (habeas corpus, presentaciones por las situaciones previstas en el art. 25 del Código Procesal Penal, pedidos de prisión domiciliaria, etc.), con el único objetivo en todos los casos de lograr salir de prisión. Claro está que tales peticiones configuran el ejercicio de un interés genuino de quien se encuentra en prisión, ello no es lo llamativo. Lo que resulta extraño en esta situación son los mecanismos que se implementan desde los órganos jurisdiccionales y, concretamente, desde los Tribunales Superiores, para resolver dichas presentaciones.

Noto con preocupación que no solamente se está alterando el tratamiento previsto en el Código de Procedimientos cuando los órganos colegiados (ahora no) resuelven los recursos procesales interpuestos ante los jueces de primera instancia, sino que también que se está violentando el mismo Código Penal de la Nación al disponer libertades condicionales sin verificar el cumplimiento de ninguno de los requisitos que, taxativamente, exige la normativa en vigencia (informe de peritos sobre la posibilidad de una reinserción social favorable, la ausencia de revocaciones

de libertades condicionales anteriores, la inexistencia de reincidencia, entre otras exigencias legales ineludibles).

Me preocupa que por ejemplo una persona con condena firme por el delito de lesiones graves agravadas en las que resultara víctima su ex pareja, es decir en contexto de Violencia de Género, la Alzada departamental mediante una acción Habeas Corpus que se iniciara ante dicho organismo, pese a rechazar la acción intentada, ha dispuesto la libertad condicional del accionante en cuestión de horas y sin recabar ningún tipo de informes, ni siquiera el domicilio donde este sujeto iría a vivir, y sin el dictamen ineludible de de la Procuración Fiscal. Aclaro que no estaba contemplado dentro de la población de riesgo. Este es un caso entre otros.

Si bien los Magistrados estamos obligados a cumplir con las decisiones jurisdiccionales de nuestros Superiores (lo que efectivamente hice en el caso citado), considero que también estamos obligados a actuar cuando la actuación del Superior es violatoria de la norma que los Magistrados debemos cumplir. ¿Cómo será posible verificar, en el caso mencionado, el cumplimiento de los extremos procesales requeridos para otorgar una libertad condicional, si la resolución fue adoptada en el marco de un proceso de habeas corpus sin otro argumento que el *“hacinamiento carcelario”* y la difusión del *“Corona Virus”*. En este punto debo detenerme porque no puedo más que señalar una obviedad: se está actuando inauditamente de manera preventiva ante una situación que aún no ocurrió, porque afortunadamente en los establecimientos penitenciarios bonaerenses no existe ni un solo caso de internos enfermos por la pandemia. Pandemia que sí está actuando aceleradamente extra muros. ¿Cómo es posible afirmar un eventual contagio en la cárcel y, por lo tanto, actuar *“preventivamente”* dando por seguro que el interno se contagiara la pandemia? ¿Cómo saberlo? ¿Cómo saber que no se contagiara en su domicilio particular? Y por último me pregunto ¿Es esa nuestra función?

Por lo demás, existen medidas de prevención que se podrían tomar firmemente para evitar el contagio de los detenidos. En lo personal, me he ocupado que los internos reciban los elementos de higiene

necesarios para la profilaxis preventiva, los que junto con el aislamiento y restricción de circulación, son los únicos recaudos válidos hasta el momento para prevenir seriamente la difusión de la pandemia. Así por ejemplo, hemos coordinado con el Jefe del Complejo Florencio Varela los recaudos a adoptar por parte del personal Penitenciario para el ingreso a los pabellones carcelarios, dado que momentáneamente son los únicos habilitados para ingresar a los establecimientos penales.

Celebro al ver una Justicia tan abocada a prevenir, lástima que sea solo para prevenir los “contagios”, y que esa vocación no resulte ser extensiva, ni con idéntico ímpetu, para preservar la integridad de las víctimas ni para evitar la comisión de nuevos delitos.

V.E. y la suscripta hemos jurado cumplir y hacer cumplir la Ley, pero veo con intranquilidad y desasosiego que algunos Magistrados se están arrogando la facultad de modificar la Ley, y hasta de ignorar la Ley.

Cumplir la Ley implica, para el ejercicio de mi *jurisdictio*, que quien haya sido condenado por un delito cumpla su condena. Nuestra Ley establece que las penas se deben cumplir en los establecimientos carcelarios, regulando taxativamente las excepciones a dicha manda en el art. 10 del Código Penal, estableciendo que, una vez superada la fase tratamental pertinente, se podrá completar en libertad parte de una condena, pero con el cumplimiento estricto de los requisitos objetivos y subjetivos regulados para acceder a dicho beneficio. Está claro que el legislador no dejó librado al arbitrio de los jueces las pautas y condiciones para el cumplimiento de las condenas judiciales. Está tan claro como que los jueces no tenemos facultades legislativas (lo que tantas veces V.E. y la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación nos lo ha recordado). ¿Entonces? ¿La pandemia lo cambió todo?

Pido disculpas a V.E. por esta presentación si sale de los cánones habituales, pero es mi deber moral y jurídico hacer cumplir la Ley y entiendo que así no se está cumpliendo la Ley, aún cuando las intenciones sean de lo más loables.

Para finalizar y tomando la analogía de una situación de guerra, utilizada últimamente para describir estas circunstancias anómalas por las que estamos atravesando, quiero que V.E. sepa que nosotros, los que estamos en la trinchera, estamos “poniendo el cuerpo” a costa de nuestra vida y la de nuestro personal para “prevenir el contagio” ojalá que también lo sea para honrar nuestro juramento: cumplir y hacer cumplir la Ley.

Dios nos guarde.-